

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

62

MADRID**Sección Vigésima Octava**

EDICTO

D./Dña. AMELIA ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, Letrado/a de la Admón. de Justicia de la **Sección Vigésimooctava** de la Audiencia Provincial de Madrid,

Doy fe y testimonio: Que en este Tribunal se sigue el Recurso de Apelación número 157/2015 a instancia del/ de la Procurador D./Dña. LOURDES IÑIGO RODRIGUEZ en nombre y representación de AKAPT 2000 S.L. y EUSKAL AUDIOVISION S.L. contra ASOCIACIÓN DE GESTIÓN DE DERECHOS INTELECTUALES, sobre Derecho mercantil, en el que se ha dictado en fecha 09/01/2017, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 1/2017

En Madrid, a nueve de enero de dos mil diecisiete.

VISTOS, en grado de apelación, por la Sección Vigésima Octava de la Audiencia Provincial de Madrid, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados D. Gregorio Plaza González, D. Alberto Arribas Hernández y D. Pedro María Gómez Sánchez, los presentes autos de juicio ordinario sustanciados con el núm. 1058/2009 ante el Juzgado de lo Mercantil núm. Seis de Madrid, pendientes en esta instancia al haber apelado la parte demandada la Sentencia que dictó el Juzgado el día veintisiete de octubre de dos mil catorce.

Ha comparecido en esta alzada la demandante, ASOCIACIÓN DE GESTIÓN DE DERECHOS INTELECTUALES, representada por la Procuradora de los Tribunales D^a María Dolores Maroto Gómez y asistida del Letrado D. Javier Márquez Martín, así como las demandadas AKAPT 2000, S.L. y EUSKAL AUDIOVISIÓN, S.L., representadas por la Procuradora de los Tribunales D^a Lourdes Migo Rodríguez y asistidas de la Letrada D^a Susana Mameche Oliveira.

FALLAMOS

DESESTIMAMOS el recurso de apelación interpuesto por EUSKAL AUDIOVISIÓN, S.L. y AKAPT 2000, S.L. contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Mercantil núm. Seis de Madrid en el proceso del que dimanar las actuaciones y cuya parte dispositiva se transcribe en los antecedentes con imposición a la parte recurrente de las costas causadas.

Se decreta la pérdida del depósito constituido por la parte apelante de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta LOPJ

Remítanse los autos originales al Juzgado de lo Mercantil, a los efectos pertinentes.

La presente resolución no es firme y podrá interponerse contra ella ante este tribunal recurso de casación de concurrir interés casacional y también, conjuntamente, el recurso extraordinario por infracción procesal, en el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de su notificación, previa constitución, en su caso, del depósito para recurrir previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta LOPJ. De dichos recursos conocerá la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo (Disposición Final 16' de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así, por ésta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo, lo pronunciamos, mandarnos y firmamos.

En atención al desconocimiento del actual domicilio de la mercantil LOGICAL DESIGN SOCIEDAD ANONIMA, se ha acordado notificar la resolución recaída en el pre-



sente por medio de la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la L.E.C.

En Madrid a diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DE LA SECCIÓN
D/Dña. AMELIA ÁLVAREZ FERNÁ DEZ

(03/1.717/17)

